



ASUNTO: PRESUPUESTO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE COLMENAREJO, EJERCICIO 2015

Remitida a esta Intervención el Presupuesto General del Ayuntamiento de Colmenarejo para el ejercicio 2015, con carácter previo a su aprobación inicial, la funcionaria que suscribe, con arreglo a lo establecido en los artículos 168.4 y 214 del RD Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), tiene a bien emitir el siguiente:

Normativa aplicable.- Como normativa aplicable ha de citarse:

Legislación Básica

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 47.3.g) (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que desarrolla el capítulo primero del Título Sexto del TRLRHL.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de Diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales (BOE n.º 297 de 10 de Diciembre).
- Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, que aprueba la Instrucción del modelo normal de Contabilidad Local.



- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de administración Local (LRDR) (BOE n.º 106 de 3 de mayo).
- Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, RBBCL.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.
- Real Decreto 1174/1987, de 18 de Septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.
- Real Decreto-Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Al margen de la enumeración anterior conviene destacar el Título VI, Capítulo I, sección I del TRLRHL que lleva por rúbrica “Contenido y aprobación –de los presupuestos–” abarcando los artículos 162 a 171.



Habr  de atenderse igualmente a lo dispuesto en los art culos 2 a 23 del RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el cap tulo I del t tulo VI de la (antigua) Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (hoy TRLRHL), en materia de presupuestos.

INFORME

De conformidad con lo establecido en los art culos 168.4 del TRLRHL y 18.4 del RD 500/1990 esta Intervenci n, en relaci n con el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Colmenarejo correspondiente al ejercicio 2015, se hace constar lo siguiente:

PRIMERO. Contenido.- Con arreglo al art culo 164 del TRLRHL el presupuesto general de la entidad local est  integrado por:

- a) El presupuesto de la propia entidad
- b) Los presupuestos de los OO.AA dependientes de  sta
- c) Los estados de previsi n de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca  ntegramente a la entidad local.

El presupuesto general est  as  integrado por el presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Colmenarejo.

El presupuesto general contiene para cada uno de los presupuestos en  l integrados (Art. 165.1 TRLRHL) los estados de gastos e ingresos, as  como las bases de ejecuci n del presupuesto que contienen la adaptaci n de las disposiciones generales en materia



AYUNTAMIENTO DE COLMENAREJO
Plaza de la Constitución, 1
28270 Colmenarejo (Madrid)
Telf. 91 8589072 Fax. 91 8425518
www.ayto-colmenarejo.org

**INFORME DE
INTERVENCIÓN
PRESUPUESTO
MUNICIPAL
2015**

presupuestaria a la organización y circunstancias del Ayuntamiento de Colmenarejo. Los estados de previsión de gastos e ingresos se analizan con motivo de la comprobación de la nivelación del presupuesto en el apartado CUARTO, al tiempo que las bases de ejecución son objeto de examen individualizado en el apartado TERCERO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del TRLRHL habrá de unirse al presupuesto la siguiente documentación:

- *Memoria* explicativa del contenido y de las principales modificaciones que presenta en relación al presupuesto que fue aprobado para el año 2014.
- *Liquidación* del presupuesto del ejercicio anterior (año 2013) y avance de la del corriente (2014) referida, al menos, a seis meses del mismo.
- *Anexo del personal* de la entidad local.
- *Anexo de inversiones*.
- *Informe económico financiero*

Con arreglo al artículo 166 del TRLRHL se acompañan al presupuesto general como anexos:

- *Planes y programas de inversión y financiación para un plazo de cuatro años*. El mencionado documento no se adjunta al presupuesto debido a la ausencia de inversiones de carácter plurianual no finalizadas y ausencia de inversiones del mismo carácter que debieran comenzar en el ejercicio 2014.
- *Estado de consolidación del presupuesto* de la entidad local con el de todos los presupuestos y estados de previsión de los OO.AA y sociedades mercantiles. Dado



que no existen entidades dependientes en el Ayuntamiento de Colmenarejo el presupuesto está integrado únicamente por el presupuesto de la propia entidad local.

- El *estado de previsión de movimientos y situación de la deuda* comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia del mercado de capitales y realizadas en divisas y similares, así como las amortizaciones que se prevean realizar durante el ejercicio.

Se acompaña documentación justificativa de los importes incluidos en el estado que acompaña al presupuesto.

En resumen, y de conformidad con la normativa citada el Presupuesto General de la Entidad constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer la Entidad, y de los derechos que prevea liquidar durante el correspondiente ejercicio. En este caso, el Proyecto de Presupuesto comprende únicamente el Presupuesto del Ayuntamiento, puesto que carece de Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles.

El proyecto de Presupuesto se integra por la siguiente documentación:

- Memoria de la Presidencia.
- Estados de Ingresos y Gastos.
- Informe Económico-Financiero.
- Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2013.
- Avance de la liquidación del presupuesto 2014.
- Bases de Ejecución del Presupuesto.



- Anexo de Personal.
- Anexo de Inversiones.
- Estado de la Deuda.
- Plantilla de Personal.

SEGUNDO. Tramitación.

Sobre la base de los presupuestos y estados mencionados en el apartado anterior, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria, al Pleno de la Corporación antes del día 15 de Octubre para su aprobación, enmienda o devolución.

Se aprobará inicialmente por el Pleno de la Corporación, por mayoría simple de los miembros presentes, debiendo ser único el acuerdo de aprobación, que, además, habrá de detallar los Presupuestos que integran el Presupuesto General, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.

Aprobado inicialmente se someterá a información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por quince días, durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y expresar reclamaciones ante el Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas; se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente.

El Presupuesto General definitivamente aprobado será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviere, y, resumido por Capítulos de cada uno de los Presupuestos que lo integren, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.



AYUNTAMIENTO DE COLMENAREJO
Plaza de la Constitución, 1
28270 Colmenarejo (Madrid)
Telf. 91 8589072 Fax. 91 8425518
www.ayto-colmenarejo.org

**INFORME DE
INTERVENCIÓN
PRESUPUESTO
MUNICIPAL
2015**

Simultáneamente al envío al BOCM, deberá remitirse una copia del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad de Madrid.

En este caso, se han superado dichos plazos.

TERCERO. Bases de ejecución.

Las Bases de Ejecución del presupuesto constituyen auténticas normas presupuestarias y que contiene para cada ejercicio la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad. Así pues, en las Bases de Ejecución pueden establecerse cuantas prevenciones se consideren oportunas para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, y en ello radica su importancia.

Atendiendo a lo dispuesto en el RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI de la antigua Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (hoy TRLRHL), en materia de presupuestos, y remitiéndonos concretamente al artículo 9 del citado cuerpo legal:

“1. El presupuesto general incluirá las bases de ejecución del mismo que contendrán, para cada ejercicio, la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad y de sus organismos autónomos, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que se pueda modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente de



procedimientos y solemnidades específicas distintas de lo preceptuado para el presupuesto (art. 146.1 LRHL).

2. Las Entidades locales regularán, entre otras materias, en las bases de ejecución del presupuesto lo siguiente:

- Niveles de vinculación jurídica de los créditos*
- Relación expresa y taxativa de los créditos que se declaren ampliables, con detalle de los recursos afectados*
- Regulación de las transferencias de crédito, estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas*
- Tramitación de los expedientes de ampliación y generación de créditos, así como de incorporación de remanentes de créditos*
- Normas que regulen el procedimiento de ejecución del presupuesto*
- Desconcentraciones y delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como reconocimiento y liquidación de obligaciones*
- Documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación*
- Forma en que los perceptores de subvenciones deban acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad y justificar la aplicación de los fondos recibidos*
- Supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo*
- Normas que regulen la expedición de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija*
- Regulación de los compromisos de gastos plurianuales”*



En las Bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2015 del Ayuntamiento de Colmenarejo pueden señalarse las siguientes observaciones:

- Las Bases de Ejecución del proyecto de Presupuesto 2015 del Ayuntamiento de Colmenarejo se ajusta a la normativa aplicable, y recoge aquellos aspectos considerados necesarios para la correcta ejecución del presupuesto a lo largo del ejercicio.

Deben ser las Bases de Ejecución una herramienta útil que facilite la gestión presupuestaria diaria, y así el rigor presupuestario, y conseguir de esta manera la finalidad que, según la normativa vigente, tienen, que no es otra que contener para cada ejercicio la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad.

CUARTO. Nivelación presupuestaria, cumplimiento de estabilidad presupuestaria, Plan de Saneamiento y Plan de Ajuste.

PRESUPUESTO AYUNTAMIENTO COLMENAREJO 2015

GASTOS

INGRESOS

CAPÍTULOS	CRÉDITOS	CAPÍTULOS	CRÉDITOS
1.Gastos de personal	3.257.323,98	1. Impuestos directos	2.940.400
2.Gastos bienes corrientes y servicios	2.206.745,50	2. Impuestos indirectos	60.000



3.Gastos financieros	136.500	3. Tasas y otros ingresos	1.033.100
4.Transferencias corrientes	66.500	4. Transferencias corrientes	1.915.000
		5. Ingresos patrimoniales	115.700
Operaciones Corrientes	5.667.069,48	Operaciones Corrientes	6.064.200
6.Inversiones reales	145.500	6. Inversiones reales	70.000
7.Transferencias de capital	0,00	7. Transferencias de capital	
Operaciones de capital	145.500	Operaciones de capital	70.000
8.Activos financieros	0,00	8. Activos financieros	0,00
9.Pasivos financieros	321.630,52	9. Pasivos financieros	0,00
Operaciones financieras	321.630,52	Operaciones financieras	0,00
TOTAL GASTOS	6.134.200	TOTAL INGRESOS	6.134.200



4.1. Nivelación presupuestaria.

El apartado 4 del artículo 165 del TRLRHL recoge el principio de prohibición del déficit: cada uno de los presupuestos que integran el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial. De esta forma, el presupuesto de las entidades locales puede aprobarse con superávit pero jamás puede aprobarse con déficit.

La comprobación del equilibrio presupuestario debe efectuarse en los siguientes términos:

- El TRLRHL exige un equilibrio global, es decir, que los ingresos sean suficientes para la cobertura de los gastos.
- Los ingresos corrientes deberán financiar los gastos corrientes y los pasivos financieros.

Para que exista equilibrio presupuestario es necesario que los ingresos corrientes recogidos en los capítulos 1 a 5 del presupuesto de ingresos (excluyendo las contribuciones especiales incluidas en el capítulo 3, que son ingresos afectados a la realización de la obra por la que se exigen y el aprovechamiento urbanístico) deben financiar los gastos corrientes (capítulos 1 a 4, así como el capítulo 9 correspondiente a los pasivos financieros).

Si estos ingresos son superiores o iguales a dichos gastos, el presupuesto está equilibrado.

En este sentido debemos recordar que el principio de prohibición de déficit debe respetarse no sólo al aprobar el presupuesto, sino también a lo largo de todo el ejercicio



presupuestario, por lo que al tramitar modificaciones presupuestarias, todo incremento en los créditos presupuestarios deberá disponer de financiación.

Los estados de Gastos del presupuesto analizado ascienden a un total de 6.134.200, al igual que los ingresos, cumpliéndose el principio de estabilidad presupuestaria recordado en este informe y recogido en el artículo 165.4 del TRLRHL, al no superar los gastos previstos el importe de ingresos estimados.

De la misma forma, en virtud del proyecto de presupuesto, los ingresos corrientes son suficientes para financiar gasto corrientes y pasivos financieros, tal y como queda reflejado en el siguiente cuadro:

Descripción	Importe
Ingresos corrientes (Capítulos 1 a 5)	6.064.200
(-) Contribuciones Especiales	0,00
(-) Aprovechamiento urbanístico	0,00
(-) Gasto Corriente (Capítulos 1 a 4)	5.667.069,48
(-) Pasivos Financieros (Capítulo 9)	321.630,52
Diferencia	75.500



Atendiendo a la clasificación entre operaciones corrientes, de capital y financieras:

Descripción	Ingresos	Gastos	Diferencia
Operaciones no financieras	6.134.200	5.812.569,48	321.630,52
Operaciones financieras	0,00	321.630,52	-321.630,52
Operaciones corrientes	6.064.200	5.667.069,48	397.130,52
Operaciones de capital	70.000	145.500	-75.500
Total Presupuesto	6.134.200	6.134.200	0,00

Debemos recordar llegados a este punto el artículo 5 del TRLRHL referente a la limitación de destino. Dicho artículo viene a señalar que *“los ingresos procedentes de enajenación o gravamen de bienes y derechos que tengan la consideración de patrimoniales no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes (...)”*.

Por todo lo anteriormente expuesto podemos concluir que la nivelación presupuestaria exigida por el artículo 165.4 del TRLRHL existe en el presupuesto analizado.

Debe certificarse en este punto *“la efectiva nivelación del presupuesto”* y no sólo la nivelación numérica manifestada en la igualdad de las cifras finales de los estados de gastos



e ingresos. Para comprobar la efectiva nivelación del presupuesto y el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria ha de examinarse los estados de ingresos y gastos del proyecto del presupuesto:

OBSERVACIONES A LAS PREVISIONES DE GASTOS

Con carácter previo al análisis de los capítulos integrantes del presupuesto de gastos, debemos recordar que con arreglo al artículo 167 del TRLRHL *“el ministerio de hacienda establecerá con carácter general la estructura de los presupuestos de las entidades locales (...)”*, en este mismo sentido debemos citar el artículo 112.2 de la LRBRL.

Examinados los estados de Ingresos y Gastos que se remiten a Intervención podemos concluir que se ajustan a la estructura presupuestaria aprobada por la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

En otro sentido, el RD 500/1990 en su art. 18 establece que: *“Al presupuesto habrá de unirse, para su elevación al Pleno, la siguiente documentación: (...) e. Un informe económico financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.”*



El informe económico-financiero presentado informa, en relación a la suficiencia de los créditos presupuestados de gastos para atender las obligaciones de la Corporación que:

“a) Por razón de deudas exigibles: Las previsiones para el pago de los compromisos adquiridos por el Ayuntamiento como son, las anualidades por créditos, son por los importes a satisfacer durante el transcurso del ejercicio.

b) Por razón de los gastos del funcionamiento de los servicios: Las previsiones del Estado de Gastos recogen créditos para el funcionamiento de los distintos servicios de este Ayuntamiento y su cuantificación se ha realizado partiendo de las siguientes premisas:

- *La valoración de la Plantilla realizada por la Concejalía de Recursos Humanos del Ayuntamiento en el Anexo de Personal.*
- *Los compromisos adquiridos con terceros, mediante contratos, convenios, pactos o acuerdos.*
- *La cuantificación de necesidades de bienes corrientes y servicios facilitados por los Centros Gestores de los programas presupuestarios.*
- *Los créditos necesarios para dar cobertura presupuestaria a los nuevos proyectos que se pretende iniciar en este ejercicio de 2015.”*

Del análisis de los datos que obran en el expediente se extrae que el **Capítulo I** del presupuesto de gastos, relativo a **“Gastos de Personal”**, se cifra en el proyecto de presupuesto del Ayuntamiento de Colmenarejo para el próximo ejercicio 2015 en 3.257.323,98 euros, lo que supone un incremento respecto de los créditos consignados en el Presupuesto 2014 del 1,40%.



AYUNTAMIENTO DE COLMENAREJO
Plaza de la Constitución, 1
28270 Colmenarejo (Madrid)
Telf. 91 8589072 Fax. 91 8425518
www.ayto-colmenarejo.org

**INFORME DE
INTERVENCIÓN
PRESUPUESTO
MUNICIPAL
2015**

El capítulo analizado constituye el más importante de los gastos corrientes, supone más del 57% de los mismos, y representa el 53,10% del total presupuestado.

Los gastos incluidos en dicho Capítulo han sido distribuidos entre las distintas Concejalías y Áreas de gasto según los informes aportados por el Área de Personal, con las aclaraciones y explicaciones que obran en la Memoria. Se cuantifican los gastos derivados de los costes salariales de todos los empleados públicos, así como los motivados por la gestión global de la Plantilla Municipal, como pueden ser la Formación del personal, Acción Social, Productividad, Gratificaciones, Seguridad Social, etc, y que se detallan en la misma.

En otro sentido, y a tenor de lo establecido en el Art. 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, *“Corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.*

Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.”

A su vez, el Art. 126 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local señala que: *“Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.”*



De los mencionados preceptos legales se desprende que, en relación con la Plantilla y la relación de Puestos de Trabajo, únicamente debe acompañar el presupuesto el primero de los mencionados documentos. Con lo cual, la modificación de la RPT se debe tramitar en un procedimiento independiente al que aquí nos ocupa, no debiendo dar lugar a equívoco un documento y otro, en cuanto a que su naturaleza y función son distintas, a pesar de su evidente conexión. Así podemos concluir, que recae sobre el Ayuntamiento la obligación de aprobar su plantilla anualmente a través del presupuesto, sin que exista la misma obligación respecto a la RPT, y que en cualquier caso se tramitará como un procedimiento independiente al del presupuesto local.

Los incrementos de las retribuciones del personal se hayan sometidas a lo que cada año prevea al respecto la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En base a ello, debemos remitirnos al actual Proyecto de la citada Ley que establece en el artículo 20. Dos que *“En el año 2015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo”*.

Con respecto a las aportaciones a planes de pensiones dispone en el apartado Tres del citado artículo que *“Durante el ejercicio 2015, las Administraciones, entidades y sociedades a que se refiere el apartado Uno de este artículo no podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.*

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y siempre que no se produzca incremento de la masa salarial de la administración de referencia, en los términos que establece la presente Ley, las citadas Administraciones, entidades y sociedades podrán realizar contratos



de seguro colectivo que incluyan la cobertura de contingencias distintas a la de jubilación. Asimismo, y siempre que no se produzca incremento de la masa salarial de dicha Administración, en los términos que establece la presente Ley, podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, siempre que los citados planes o contratos de seguro hubieran sido suscritos con anterioridad al 31 de diciembre de 2011.”

Otra de las limitaciones del Proyecto de Ley es respecto de la masa salarial al disponer que *“Cuatro. La masa salarial del personal laboral, que no podrá incrementarse en 2015, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en 2014, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado Dos de este artículo.*

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.*
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.*
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.*
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.”.*

Durante el año 2015, en virtud del artículo 21 *“Uno. 1. A lo largo del ejercicio 2015 no se procederá en el sector público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas que se regirán por lo dispuesto en la disposición adicional décima tercera de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de plazas de militares de Tropa y Marinería profesional necesarias para alcanzar los efectivos fijados en la disposición adicional décima segunda.*



La limitación contenida en el párrafo anterior alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.”

Se recuerda asimismo que el artículo 74 del Estatuto Básico del Empleado Público dispone que *“Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos”*.

Con respecto a la plantilla, no se puede obviar la interconexión que la normativa vigente le otorga al Presupuesto, siendo necesaria y obligatoria la integración y coordinación entre ambas figuras, con el fin de realizar una actuación administrativa dentro del marco legal vigente. Conviene recordar los siguientes preceptos:

La plantilla de personal es el conjunto de plazas creadas por la Corporación local agrupadas en Cuerpos, Escalas, Subescalas, Clases y Categorías en lo funcional y los diversos grupos de clasificación en lo laboral, de acuerdo con la estructura establecida por la normativa aplicable; materializa la estructura de personal. La plantilla no contiene puestos de trabajo sino plazas.

En la legislación específicamente local se dedican preceptos a la regulación de la plantilla, tanto en la LBRL, como en el TRRL; y presupuestariamente, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -y su legislación de desarrollo-, por la interconexión



entre Plantilla y Presupuesto, alude a la necesaria integración y coordinación entre ambas figuras.

El artículo 90 de la LBRL establece:

“1. Corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

2. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.”

Asimismo el artículo 126 del TRRL dispone que:

«1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellos se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios...”.

El Título V de la LEBEP, referido a la Ordenación de la actividad profesional, omite toda referencia a las plantillas de personal, por lo que deberá aplicarse lo dispuesto en el artículo 90 de la LBRL, y las contempla como instrumento de carácter organizativo y contable de cada Corporación local.

Tiene naturaleza de disposición de carácter general, de reglamento local. Es importante esta precisión por las importantes consecuencias que tiene respecto del régimen de nulidad en caso de impugnación y legitimación de recursos frente a ella.

Por lo que respecta al procedimiento de aprobación y modificación, dada la interconexión lógica entre Plantilla y Presupuesto, se aprueba con ocasión de éste, siendo



suficiente el acuerdo favorable de la mayoría simple de los miembros que asistan a la sesión, ya se convoque con carácter ordinario, extraordinario o extraordinario urgente.

Tal y como ya se ha puesto de manifiesto en sendos informes de Intervención, en este Ayuntamiento existe contratación irregular de personal al servicio de la misma, estando prestando servicios en esta Entidad trabajadores mediante contratos de duración determinada, algunos de los cuales, accedieron a prestar servicios en esta Entidad mediante la superación de un proceso de selección con carácter temporal, y una vez finalizado el ámbito temporal objeto de contratación, se ha prorrogado el contrato de forma sucesiva en el tiempo hasta la fecha de hoy, lo cual supone la celebración del contrato en fraude de Ley, ya que no se han respetado los principios constitucionales de acceso al empleo público y porque ha quedado acreditado que lo que existe es una necesidad permanente, y no temporal.

En este sentido resulta fundamental mencionar el artículo 23.2 de la Constitución Española, que establece que el acceso a las funciones y cargos públicos debe hacerse en condiciones de igualdad, siendo una manifestación específica del derecho más general a la igualdad jurídica que contempla el artículo 14 de la CE, igualdad que requiere la oportuna publicidad. A su vez, el artículo 103.3 CE recoge expresamente los principios capitales para acceder a la función pública, es decir, el mérito y la capacidad. Es necesario tener en cuenta los principios rectores de acceso al empleo público previstos en el artículo 55 de la Ley 7/2007, de 13 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Las limitaciones que actúan sobre la relación de trabajo que se desarrolla en una Administración Pública tienen un punto de inflexión importante en el nacimiento de la misma, condicionando el propio acceso del trabajador a la función pública. Y es que si se atiende al artículo 38 de la CE, que consagra la "libertad de empresa en el marco de la economía de mercado", se observa como el empresario privado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para seleccionar a sus trabajadores, sólo limitado por ciertas reglas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores. Sin embargo, cuando es la



Administración la que realiza contrataciones laborales, se deben tener en cuenta los principios constitucionales que imperan en esta materia. En este sentido, el art. 103.3 exige que la ley que regule el acceso a la función pública lo haga de acuerdo los principios de mérito y capacidad; y el artículo 23.2 de la CE garantiza el derecho de los ciudadanos a acceder en condiciones de igualdad a los cargos públicos. La Administración Local no puede escapar al dictado de estos preceptos constitucionales a la hora de seleccionar al personal a su servicio. El TC ha venido ha consagrar esta interpretación exigiendo a la Administración el cumplimiento de estos principios constitucionales de mérito, capacidad e igualdad, con el fin de contratar a quien acredite objetivamente estar en mejores condiciones para ser contratado.

Por tanto, y al margen de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad que ha de presidir todo proceso de selección de personal, ya sea laboral o funcionario, y que erige la Constitución como fuente normativa primera en cuanto al acceso al empleo público, y sin olvidarnos del Derecho Comunitario de aplicación en esta materia en todo lo que suponga una restricción a la libre circulación de trabajadores, se ha de partir del análisis del EBEP para comprobar que, de conformidad con lo previsto en su artículo 2.1, resulta de aplicación al personal laboral y funcionario de las Administraciones de las Entidades Locales.

Como consecuencia de lo anterior, el EBEP determina que *“todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad...”* (art. 55.1), por lo que a las Administraciones a las que se aplica esta norma *“seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados...”* (art. 55.2).

A su vez, el artículo 91 de la LRBRL obliga a que *“la selección de todo el personal, sea funcionario o laboral debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición, en*



los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad, así como el de publicidad”.

En cualquier caso, en atención a los argumentos antes expuestos, lo que parece claro es que las Corporaciones Locales no pueden acudir a la contratación de personal laboral por el procedimiento de libre designación o contratación directa, debiendo realizarse ésta mediante pruebas objetivas que, en todo caso, respeten los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Por otra parte, mencionar que la contratación laboral puede ser por tiempo indefinido, de duración determinada, a tiempo parcial, y demás modalidades previstas en la legislación laboral (artículo 177.2). En el contexto de la LRBRL y el TRRL, el contrato por tiempo indefinido se identificaba con el de personal laboral fijo en plantilla. No obstante, la Jurisprudencia de TS inició una clara diferenciación al estimar que el personal laboral fijo en plantilla lo es, exclusivamente, cuando en su selección se han observado los principios constitucionales exigidos para el ingreso en la Administración pública (mérito, capacidad, igualdad de oportunidades, publicidad y procedimiento), mientras que cuando se han conculcado los mismos, prescindiendo de su observancia, se trata de un contrato laboral indefinido.

Este Ayuntamiento puede acudir al tipo de contratación que estime oportuno, siempre que elija el adecuado a la finalidad perseguida.

La selección del empleado público laboral reviste una peculiaridad respecto a otros aspectos del régimen jurídico de este colectivo, por tratarse de una materia incardinada dentro de las potestades públicas reconocidas a las Administraciones, y siendo, por tanto, una materia sometida a normas de Derecho Público.

Las irregularidades en las contrataciones temporales producidas por la Administración pueden determinar que la relación jurídica se convierta en indefinida, aunque no pueden dar lugar a la adquisición de fijeza, puesto que ello supondría la vulneración de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad para el acceso a la función pública.



Como consecuencia de todo lo anterior, este Ayuntamiento, como Administración pública, está obligada a adoptar las medidas necesarias para la provisión regular de las plazas, sean funcionarios o laborales, según corresponda en cada caso.

En cuanto a la selección de este personal se regirá por lo establecido en el artículo 103 de la LRBRL. Por su parte, el artículo 55 del EBFPP regula los principios rectores para el acceso al empleo público y señala que: *“1. Todos los ciudadanos tiene derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico”*. Asimismo, en el apartado 2º determinan los criterios que han de respetarse, en todo caso, para la selección del personal laboral (sea fijo o temporal) y funcionario, que son, entre otros, los siguientes: Publicidad de las convocatorias y de sus bases, transparencia... Por todo lo expuesto no se puede contratar personal de ningún tipo sin procedimiento selectivo alguno. La regularización de personal laboral en fraude de ley supone que deben convocarse las correspondientes pruebas selectivas, garantizándose, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

En relación con el **Capítulo II “Gasto en bienes corrientes y servicios”**, se refleja en el informe económico-financiero un incremento con respecto al ejercicio anterior del 6,65%, y supone el 35,97% del gasto presupuestado.

En virtud del mencionado informe *“El capítulo segundo incluye la cobertura de las necesidades ordinarias para el funcionamiento de los servicios municipales, como suministros, reparaciones, trabajos contratados con otras empresas, como servicios de jardinería, piscina municipal, mantenimiento de equipos informáticos, etc.*

Representa el 35,97% del gasto presupuestado, con un incremento del 6,65 % con respecto al ejercicio anterior, significándose la importancia de los consumos verificados, y en



todo caso, teniendo en cuenta los parámetros legales establecidos respecto del cumplimiento de la variación de gasto anual.

También hay que destacar por su importancia los gastos en materiales y suministros, para cuyo cálculo, se ha estado al examen de la facturación producida en ejercicios anteriores.”

En este apartado se recogen las previsiones para poder llevar a cabo el normal funcionamiento de los servicios municipales, contemplándose los créditos necesarios para financiar las obligaciones derivadas de los compromisos de gasto de esta naturaleza adquiridos por la Corporación para este ejercicio, de conformidad con la relación de contratos vigentes facilitados por el departamento de contratación.

El Presupuesto de Gastos del Capítulo 2 para el ejercicio 2015 asciende a un total de 2.206.745,50 €, suponiendo un ligero incremento de 137.504,95 euros, y por lo tanto siendo muy similar en términos globales, respecto al presupuesto 2014.

Esta Intervención considera que deberían explicitarse de una forma más precisa las bases utilizadas para acreditar la suficiencia de los mencionados créditos. Y es que, en todo caso, se debería consignar crédito presupuestario para atender a compromisos adquiridos con terceros en virtud de contratos, convenios, pactos o acuerdos.

Lo anteriormente expuesto resulta de gran importancia para la ejecución presupuestaria a lo largo de todo el ejercicio, ya que la insuficiencia de crédito traerá consigo la aparición de gastos que no puedan contabilizarse por la inexistencia de crédito presupuestario para ello, así como, en su caso, pagos sin la preceptiva cobertura presupuestaria, situación que, de prolongarse en el tiempo, agravaría notablemente la situación de la hacienda pública local.



La actuación administrativa y la ejecución del presupuesto tiene que desarrollarse de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto legislativo 3/2011, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en su normativa de desarrollo. Se ha de tener en cuenta que a la hora de autorizar y comprometer gastos plurianuales en el ejercicio 2014 se han de respetar los límites señalados en el TRLRHL. Así mismo, se debe tener en cuenta en los contratos su plazo de duración y que por las Concejalías Delegadas se prevea con suficiente antelación la nueva contratación.

Las Concejalías deben:

1. No adquirir compromisos de gastos sin consignación presupuestaria y sin la previa autorización del gasto por el órgano competente.
2. En el gasto se debe aplicar rigor, austeridad, planificación y control del mismo, así como los principios de economía, eficacia, y eficiencia al gasto público.
3. En relación con las revisiones de precios decir, que estas deben efectuarse casi de forma automática, previo cumplimiento de los trámites legalmente exigidos.
4. A tal fin deberá proveerse la cobertura financiera necesaria, para lo cual al comienzo de cada ejercicio económico se debe efectuar la oportuna retención de los créditos para atender los mayores gastos que se deriven de la revisión de precios de los contratos en curso de ejecución, tal y como establece el art. 105.1 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre.

Además se recuerda que todas las facturas deben cumplir con lo dispuesto en el nuevo Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, interesando en esta ocasión recordar especialmente:

- Que el artículo 2.2 dispone que *“deberá expedirse factura y copia de esta en todo caso en las siguientes operaciones:*

...



f) Aquellas de las que sean destinatarias... las Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común"

- Que el artículo 6 que regula del contenido de las facturas y dispone que *"1. Toda factura y sus copias contendrán los datos o requisitos que se citan a continuación, sin perjuicio de los que puedan resultar obligatorios a otros efectos y de la posibilidad de incluir cualesquiera otras menciones:*

a) Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas dentro de cada serie será correlativa.

Se podrán expedir facturas mediante series separadas cuando existan razones que lo justifiquen y, entre otros supuestos, cuando el obligado a su expedición cuente con varios establecimientos desde los que efectúe sus operaciones y cuando el obligado a su expedición realice operaciones de distinta naturaleza.

No obstante, será obligatoria, en todo caso, la expedición en series específicas de las facturas siguientes:

- 1. Las expedidas por los destinatarios de las operaciones o por terceros a que se refiere el artículo 5, para cada uno de los cuales deberá existir una serie distinta.*
- 2. Las rectificativas.*
- 3. Las que se expidan conforme a la disposición adicional quinta del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.*

b) La fecha de su expedición.

c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.



d) *Número de Identificación Fiscal atribuido por la Administración tributaria española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura.*

Asimismo, será obligatoria la consignación del Número de Identificación Fiscal del destinatario en los siguientes casos:

- 1. Que se trate de una entrega de bienes destinados a otro Estado miembro que se encuentre exenta conforme al artículo 25 de la Ley del Impuesto.*
- 2. Que se trate de una operación cuyo destinatario sea el sujeto pasivo del Impuesto correspondiente a aquélla.*
- 3. Que se trate de operaciones que se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto y el empresario o profesional obligado a la expedición de la factura haya de considerarse establecido en dicho territorio.*

e) *Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.*

Cuando el obligado a expedir factura o el destinatario de las operaciones dispongan de varios lugares fijos de negocio, deberá indicarse la ubicación de la sede de actividad o establecimiento al que se refieran aquéllas en los casos en que dicha referencia sea relevante para la determinación del régimen de tributación correspondiente a las citadas operaciones.

f) *Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto, tal y como ésta se define por los artículos 78 y 79 de la Ley del Impuesto, correspondiente a aquéllas y su importe, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.*

g) *El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.*

h) *La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.*



i) *La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.*

j) *En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta.*

Lo dispuesto en esta letra se aplicará asimismo cuando se documenten varias operaciones en una única factura y las circunstancias que se han señalado se refieran únicamente a parte de ellas.

k) *En las entregas de medios de transporte nuevos a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto, sus características, la fecha de su primera puesta en servicio y las distancias recorridas u horas de navegación o vuelo realizadas hasta su entrega.*

l) *En caso de que sea el adquirente o destinatario de la entrega o prestación quien expida la factura en lugar del proveedor o prestador, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento, la mención «facturación por el destinatario».*

m) *En el caso de que el sujeto pasivo del Impuesto sea el adquirente o el destinatario de la operación, la mención «inversión del sujeto pasivo».*

n) *En caso de aplicación del régimen especial de las agencias de viajes, la mención «régimen especial de las agencias de viajes».*

o) *En caso de aplicación del régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, la mención «régimen especial de los bienes usados», «régimen especial de los objetos de arte» o «régimen especial de las antigüedades y objetos de colección».*

2. *Deberá especificarse por separado la parte de base imponible correspondiente a cada una de las operaciones que se documenten en una misma factura en los siguientes casos:*



a) *Cuando se documenten operaciones que estén exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido y otras en las que no se den dichas circunstancias.*

b) *Cuando se incluyan operaciones en las que el sujeto pasivo del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a aquéllas sea su destinatario y otras en las que no se dé esta circunstancia.*

c) *Cuando se comprendan operaciones sujetas a diferentes tipos del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

3. *Cuando se trate de operaciones a que se refiere el artículo 2.3.b).a'), el obligado a expedir la factura podrá omitir la información prevista en las letras f), g) y h) del apartado 1 de este artículo e indicar en su lugar, mediante referencia a la cantidad o al alcance de los bienes o servicios suministrados y su naturaleza, el importe sujeto al Impuesto de tales bienes o servicios.*

4. *A efectos de lo dispuesto en el artículo 97.Uno de la Ley del Impuesto, tendrá la consideración de factura aquella que contenga todos los datos y reúna los requisitos a que se refiere este artículo".*

El **capítulo III, relativo a los "Gastos Financieros"**, debe recoger las cantidades máximas que van destinadas al pago de intereses y comisiones en el ejercicio.

En relación con los gastos financieros reflejados en la aplicación presupuestaria 11.31000, relativa a "Deuda Pública. Intereses", por importe de 106.500 euros, deriva de la totalidad de intereses que se prevén devengar con motivo de los préstamos concertados por el Ayuntamiento de Colmenarejo en el ejercicio 2015, importe que se ve disminuido en relación con el ejercicio anterior por un importe superior a los 29.000, debido al cese del pago de intereses de un préstamo que se amortiza en su totalidad.



AYUNTAMIENTO DE COLMENAREJO
Plaza de la Constitución, 1
28270 Colmenarejo (Madrid)
Telf. 91 8589072 Fax. 91 8425518
www.ayto-colmenarejo.org

**INFORME DE
INTERVENCIÓN
PRESUPUESTO
MUNICIPAL
2015**

Del mismo modo, conviene destacar La Resolución de 13 de mayo de 2014, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 24 de abril de 2014, para la modificación de determinadas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, que permite a aquellas entidades locales con deuda pendiente de amortizar por operaciones formalizadas con entidades financieras derivadas de la primera fase del mecanismo del pago a proveedores, la posibilidad de ampliar el plazo de amortización y de carencia, así como la rebaja del tipo de interés de los préstamos formalizados en el marco de la 1ª fase del Plan de Pago a Proveedores. Para ello se ha solicitado ofertas a las diferentes entidades financieras con el fin de conseguir una rebaja en los tipos impositivos y con ello un descenso y consiguiente ahorro en carga financier para los próximos ejercicios, respecto al préstamo suscrito al amparo del Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por lo que el cuadro de amortización sufriría una reducción significativa, que no se ha tenido en cuenta a la hora de eleaborar los presupeustos por aplicación del principio de prudencia. Algo que esta Intervención entiende del todo oportuno.

Especial mención en este aparatado merece la aplicación presupuestaria 11.31001 "O. Tesorería. Intereses" que se ha dotado con un crédito inicial de 18.000 euros con la finalidad de prevenir, si fuera necesario, la cobertura de los tipos de interés que pudiera generar una posible operación de tesorería para cubrir desfases transitorios de liquidez. La citada concertación de póliza "a priori" no se consiera cierta, dado que en el ejercicio 2014 la entidad local no concertó ninguna operación de tesorería, pero que por prudencia es necesario dotar.

La aplicación presupuestaria 11 35200 referida a los "Intereses de demora" debe recoger "*Intereses de demora a pagar como consecuencia del incumplimiento de del pago de obligaciones, en los plazos establecidos.*". Presenta un descenso muy significativo con respecto a los créditos consignados en el presupuesto 2014 que fue de 5.000, pasando a ser presupuestados para el 2015 por un importe total de 3.000 euros, lo que supone una



disminución del 40% con respecto al presupuesto 2014. Dicho descenso se debe fundamentalmente a la notable mejoría en el cumplimiento de las obligaciones de la corporación en el pago de las obligaciones reconocidas y cumplimiento de los plazos fijados por la Ley de Morosidad.

Del mismo modo la aplicación 11 31900, relativa a “Deuda pública. Otros gastos financieros de préstamos y otras operaciones financieras”, recoge un importe de 18.000 euros, un 40% por debajo de inicialmente presupuestado en el ejercicio anterior. Dicha aplicación comprende *“Gastos de esta naturaleza no incluidos en los anteriores conceptos, como son los gastos por transferencias bancarias, gastos de descuentos o diferencias negativas de cambio derivadas de pagos en moneda distinta del euro que no correspondan a operaciones de endeudamiento y otras comisiones bancarias no incluidas en otros conceptos”*.

En relación con el **Capítulo IV “Transferencias Corrientes”**, comprende los créditos para aportaciones por parte de la entidad local, sin contrapartida directa de los agentes perceptores, y con destino a financiar operaciones corrientes.

La concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento deberá de ajustarse a lo estipulado en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicho capítulo viene a representar un 1,17% del gasto corriente, un 1,08% con respecto del total presupuestado, y sufre una disminución del 17,80% con respecto al ejercicio anterior.



En este punto debemos remitirnos a las Bases de Ejecución del presupuesto municipal, y concretamente en la base 28ª que señala respecto a las subvenciones y ayudas públicas que *“El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, teniendo esta consideración el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, estableciéndose una prelación entre las mismas en función de los criterios de valoración previamente fijadas en las bases reguladoras y en la convocatoria.*

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- 1. Las previstas nominativamente en el Presupuesto.*
- 2. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.*
- 3. Con carácter excepcional aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social o económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.*

Respecto al **Capítulo VI “Inversiones Reales”** conviene recordar que dicho capítulo comprende los gastos en los que incurran las entidades locales destinados a la creación de infraestructuras y a la creación o adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento de los servicios y aquellos otros que tengan carácter amortizable.

En general serán imputables a este capítulo los gastos previstos en el anexo de inversiones que se une al presupuesto general de la entidad local.



En el anexo de inversiones que figura en el expediente del Proyecto de Presupuesto se recogen tales actuaciones por un importe global de 145.500, y representa el 2,37% del presupuesto.

La Regla 42.2 de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre (ICAL) señal que:
“Tendrán la consideración de proyectos de gasto:

- a) Los proyectos de inversión incluidos en el Anexo de Inversiones que acompaña al Presupuesto*
- b) Los gastos con financiación afectada a que se refiere la Sección 7ª de este Capítulo*
- c) Cualesquiera otras unidades de gasto presupuestario sobre las que la entidad quiera efectuar un seguimiento y control individualizado.”*

La iniciación y finalización de todos los proyectos que se incluyen en el mencionado anexo de inversiones tendrá lugar, en virtud del mismo, en el ejercicio 2015.

El Art. 13.4 del RD 500/1990, al que ya hemos hecho mención en el apartado PRIMERO del presente informe relativo a la normativa aplicable, viene a señalar el contenido del anexo de inversiones, entendiendo esta Intervención que el anexo que nos ocupa cumple con los requisitos señalados en el citado artículo.

Al margen de todo ello, y dado que los gastos aquí mencionados serán financiados en parte con enajenación de solares, no debemos olvidar que los bienes y recursos integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo (PMS) solamente pueden ser destinados a



finalidades estrictamente tasadas tanto por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, Capítulo II “Patrimonios Públicos del Suelo”, así como por la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, artículos 174 y ss.

El Capítulo VII “Transferencias de Capital” comprende los créditos para aportaciones por parte de la entidad local sin contrapartida directa de los agentes beneficiarios y con destino a financiar operaciones de capital.

No se dota crédito destinado a dicha finalidad.

Por su parte el **Capítulo VIII “Activos Financieros”** es el destinado a recoger el gasto que realiza la entidad local en la adquisición de activos financieros.

No se dota crédito destinado a dicha finalidad.

El último de los capítulos de gastos, **Capítulo IX “Pasivos Financieros”**, comprende la amortización de las deudas, cualquiera que fuera la forma en que se hubiera instrumentado y con independencia de que el vencimiento sea a largo (plazo superior a un año) o a corto plazo (no superior a un año).

El proyecto de presupuesto 2015 recoge en la aplicación 11 91103 “Deuda Pública. Amortización de préstamos a L/P. Línea ICO2012” un importe de 167.630,52; lo que supone un incremento con respecto al ejercicio anterior de 83.630,52 euros, derivado del incremento del número de cuotas de amortización en comparación con el ejercicio 2014.



OBSERVACIONES A LAS PREVISIONES DE INGRESOS

Con carácter previo al análisis del Presupuesto de Ingresos procede recordar, en relación a su elaboración, que lo conveniente es que sea elaborado atendiendo a un criterio de prudencia y transparencia, y nunca de máximos, ya que en caso contrario el déficit de financiación que padecería el ayuntamiento como consecuencia de la falta de acierto en el cálculo de las previsiones presupuestarias de ingresos daría lugar a un desequilibrio durante el ejercicio entre la financiación y el gasto, y al final del ejercicio esta situación se reflejaría en la magnitud del Remanente de Tesorería Negativo. Por ello se hace necesario que la elaboración y el cálculo de las previsiones del presupuesto de ingresos se realice con el rigor necesario y de acuerdo con el principio de prudencia, a fin de evitar resultados negativos en la ejecución presupuestaria.

La entrada de suficientes ingresos debe quedar reflejada en los presupuestos municipales, ahora bien, el incumplimiento de los planes en ellos reflejados tendría consecuencias muy negativas para la economía local, que haría arrojar un déficit presupuestario al finalizar el ejercicio.

En definitiva, si hubiera ingresos que no llegaran a entrar en las arcas municipales, sería un crédito que el municipio no debería gastar, ya que en tal caso se produciría un desequilibrio que agravaría el déficit municipal, en lugar de evitarlo, que es el objetivo perseguido en los últimos tiempos, y más que nunca tras las últimas reformas legislativas.

En virtud al principio de prudencia, y no de máximos, anteriormente nombrado, que debe inspirar la elaboración del presupuesto municipal en lo que a ingresos se refiere, se debe tener presente en todo momento los derechos liquidados en la última liquidación del presupuesto aprobada. Ese será el punto de partida para su adecuada elaboración.



Por tanto, y en virtud del mencionado principio básico, toda previsión de ingresos que exceda de los derechos liquidados en la última liquidación aprobada, deberá estar adecuadamente justificado, de forma que se deje constancia clara de los motivos y circunstancias que sustentan el incremento.

En el proyecto de presupuestos 2015 que se presenta a esta Intervención se observa un equilibrio entre la previsión de ingresos en comparación con los derechos liquidados con ocasión de la última liquidación presupuestaria (ejercicio 2013).

CAPÍTULOS	LIQUIDACIÓN 2013	PRESUPUESTO 2015	DIFERENCIA
I. Impuestos directos	2.793.638,95	2.940.400	146.761,05
II. Impuestos Indirectos	18.858,10	60.000	41.141,90
III. Tasas y otros ingresos	1.107.197,41	1.033.100	-74.097,41
IV. Transferencias corrientes	2.075.963,99	1.915.000	-160.963,99
V. Ingresos patrimoniales	90.414,91	70.000	-20.414,91
VI. Enajenación de inversiones	142.764,08	70.000	-72.764,08
VII. Transferencias de capital	20.000	0,00	-20.000
TOTAL	6.248.837,44	6.134.200,00	-114.637,44



Por todo lo anteriormente expuesto, las bases utilizadas para la evaluación de las previsiones de ingresos deben quedar expuestas en el informe económico-financiero adjunto al presupuesto. Dicho informe señala que:

“En materia de ingresos, el presupuesto se ha elaborado con un criterio de prudencia y refleja la imagen fiel del potencial económico del Ayuntamiento.

Cabe recordar que el Ayuntamiento de Colmenarejo tiene aprobado un Plan de Saneamiento (2011-2015), que responde a unos criterios básicos, convirtiéndose así en obligada hoja de ruta.

Junto con el Plan de Mejora y Saneamiento económico-financiero se han valorado los siguientes aspectos:

- *Las previsiones de ingresos se han realizado teniendo en cuenta la ejecución presupuestaria del ejercicio 2014, los ingresos liquidados del ejercicio de 2013 y la evolución de años anteriores.*
- *Se refuerza el criterio de caja, frente al de devengo, para el cumplimiento del plan de ajuste y aproximación a los criterios de contabilidad nacional de imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con el cobro y evita en buena medida que la capacidad y necesidad de financiación de la administración pública se vea afectado por los importes de ingresos cuya recaudación sea incierta.*
- *Se presupuesta siempre teniendo en cuenta el principio de prudencia, tomando en cuenta situaciones más desfavorables para la recaudación municipal.*
- *Los ingresos que se presupuestan para el ejercicio son el resultado de la aplicación de las Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos.*
- *Igualmente se recogen los recursos correspondientes a compromisos firmes de la Comunidad de Madrid derivado de convenios.*



- *Así mismo, se recoge en el Estado de Ingresos el subconcepto 660 00 Enajenación de solares sin edificar con un montante de 70.000 euros correspondiente a las fincas propiedad municipal”.*

Con una estimación total de 6.134.200 euros, supone un incremento con respecto a las previsiones del ejercicio 2014 de 272.825 euros.

En lo referente al **Capítulo I “Impuestos Directos”** que se ve incrementado en 54.300 euros respecto al ejercicio 2014; al **Capítulo II “Impuestos Indirectos”** que también aumenta sus previsiones con respecto al ejercicio anterior, concretamente de 20.000 euros; y **Capítulo III “Tasas, precios públicos y otros ingresos”**, que también ve incrementada su previsión inicial, en 75.300 euros, nos remitimos a las explicitaciones realizadas en el informe económico-financiero.

Los tres capítulos mencionados configuran la parte fundamental de la financiación local, constituyendo los recursos propios del Ayuntamiento. El acierto en el cálculo de los citados ingresos resulta vital para una adecuada salud financiera y presupuestaria local.

De todos ellos resulta especialmente destacable el incremento del capítulo III de ingresos, incremento que entiende esta Intervención se basa en las previsiones existentes a 31 de diciembre de 2014, así como a la liquidación de derechos en este capítulo que arroja la liquidación del ejercicio 2013.

Por todo ello, se ha presupuestado los ingresos, conforme a la estadística de ingresos reconocidos y recaudados conforme al criterio de caja, de acuerdo con el estado de



AYUNTAMIENTO DE COLMENAREJO
Plaza de la Constitución, 1
28270 Colmenarejo (Madrid)
Telf. 91 8589072 Fax. 91 8425518
www.ayto-colmenarejo.org

**INFORME DE
INTERVENCIÓN
PRESUPUESTO
MUNICIPAL
2015**

liquidación presupuestaria del ejercicio 2013 y previsible del ejercicio 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.

El **Capítulo IV “Transferencias Corrientes”** recoge ingresos de naturaleza no tributaria percibidos por la entidad local sin contraprestación directa por parte de la misma, destinadas a financiar operaciones corrientes.

La previsión en dicho capítulo alcanza un total de 1.915.000 euros, siendo ligeramente superior a lo previsto inicialmente en el ejercicio 2014. La motivación de dicho incremento se sustenta en el incremento en la Participación en Tributos del Estado.

Conviene tener en cuenta llegados a este punto que la realización gastos financiados con tales recursos (subvenciones) quedará condicionada al reconocimiento del derecho o compromiso firme de aportación (art. 43 RD 500/1990). Ahora bien, nada impide establecer en los estados del presupuesto los ingresos que se prevean obtener para la realización de ciertos gastos, pero la realización de los mismos quedará supeditada a la efectividad de los recursos afectados a su realización.

Por su parte el **Capítulo V “Ingresos Patrimoniales”**, ven ligeramente disminuidas las previsiones de ingresos imputables al mismo.

El **Capítulo VI “Enajenación de inversiones reales”** en este ejercicio se prevé una dotación inicial del mismo de 70.000 que se obtendría De la enajenación de parcelas de propiedad municipal, en la aplicación 66000.



El **Capítulo VIII “Activos Financieros”** y **Capítulo IX “Pasivos financieros”** no recoge previsión alguna.

Conviene recordar, para finalizar con el análisis de los ingresos, que en virtud del artículo 165 del TRLRHL los estados de ingresos tienen un carácter estimativo, es decir, constituyen una mera previsión de los importes que se liquidarán a lo largo del ejercicio presupuestario. Previsión, no obstante, que deberá estar sustentada.

CUARTO.- Estabilidad presupuestaria.

Se examina con carácter independiente con arreglo a lo señalado en el artículo 16.2 del RD 1463/2007, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su aplicación a las entidades locales. No obstante, podemos adelantar en el presente informe que se da debido cumplimiento al mencionado precepto legal.

El proyecto de Presupuesto se presenta equilibrado, es decir, que el importe total de las previsiones de ingresos coincide con el total de créditos consignados en el Estado de Gastos, ascendiendo éstos a un total de 6.134.200 €, con el siguiente desglose:

	INGRESOS		GASTOS
Operaciones corrientes	6.064.200,00 €	>	5.667.069,48 €
Operaciones de capital	70.000,00 €	<	145.500 €
TOTAL	6.134.200,00 €	=	6.134.200,00 €



De los datos anteriores se desprende que las dotaciones iniciales del presupuesto cumplen la principal nivelación presupuestaria interna (ingresos corrientes > gastos corrientes). La estabilidad presupuestaria se analizará en un informe independiente, de conformidad con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007.

Asimismo se recuerda que, de conformidad con el artículo 173.6 del TRLRHL, la disponibilidad de los créditos presupuestarios quedará condicionada, en todo caso, a:

- a) La existencia de documentos fehacientes que acrediten compromisos firmes de aportación, en caso de ayudas, subvenciones, donaciones u otras formas de cesión de recursos por terceros tenidos en cuenta en las previsiones iniciales del presupuesto a efecto de su nivelación y hasta el importe previsto en los estados de ingresos en orden a la afectación de dichos recursos en la forma prevista por la ley o, en su caso, a las finalidades específicas de las aportaciones a realizar.
- b) La concesión de las autorizaciones previstas en el artículo 53, de conformidad con las reglas contenidas en el Capítulo VII del Título Primero de esta ley, en el caso de que existan previsiones iniciales dentro del Capítulo IX del estado de ingresos.

QUINTO.- Procedimiento.

De conformidad con el procedimiento exigido por la legislación vigente, la aprobación inicial deberá ser resuelta por el ayuntamiento pleno conforme al artículo 22.1. de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Aprobado inicialmente el presupuesto, deberá exponerse al público por espacio de 15 días hábiles, para su examen y presentación de reclamaciones por los interesados legitimados de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Haciendas Locales. La publicidad de la aprobación inicial se realizará mediante anuncios insertados en el tablón de



AYUNTAMIENTO DE COLMENAREJO
Plaza de la Constitución, 1
28270 Colmenarejo (Madrid)
Telf. 91 8589072 Fax. 91 8425518
www.ayto-colmenarejo.org

**INFORME DE
INTERVENCIÓN
PRESUPUESTO
MUNICIPAL
2015**

edictos del ayuntamiento, lugares de costumbre y anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

De presentarse reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial, deberán ser resueltas por el Ayuntamiento-pleno en el plazo de 30 días. En el supuesto de no presentarse ninguna reclamación el acuerdo inicial pasará a definitivo sin acuerdo alguno.

En base a lo anteriormente expuesto, la funcionaria que suscribe, con arreglo a lo establecido en los artículos 168.4 y 214 del RD Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, visto el proyecto de presupuesto general del Ayuntamiento de Colmenarejo para el ejercicio 2015, emite el presente informe de fiscalización, entendiendo esta Intervención, con las observaciones mencionadas en el presente informe, que el proyecto de presupuesto se ha elaborado en base a las prescripciones legales aplicables y contiene las previsiones necesarias para hacer frente a las obligaciones corrientes, solicitando su elevación al Pleno Municipal.

Es todo cuanto tengo que informar que someto a otro mejor fundado.

Fdo.- Icíar Fernández Arregui

Interventora

Fecha y huella digital al margen.